



¿Comete delito de apropiación indebida el abogado que hace suya una provisión de fondos sin ejecutar el encargo del cliente?

“Un abogado con su portafolios puede robar más que cien hombres con pistolas.”

La famosa frase dicha por Marlon Brando en “El Padrino” viene a la mente cuando se plantea una problemática de esta índole, ya que es por todos es conocido que **no son pocas las ocasiones en las que los profesionales de la abogacía**, ya sea por razones de comodidad práctica o incluso con fines de garantía, **pactan con el cliente detraer los honorarios** - o parte de ellos - **de las cantidades iniciales que de él se reciben en concepto de *provisión de fondos***.

A nadie, en el mundo jurídico, sorprenderá que pactar en la hoja de encargo la provisión de fondos a modo de ***anticipo*** es y viene siendo una realidad y una costumbre habitual en el ejercicio diario de la profesión.

Realidad que, no obstante, bien es cierto **no son pocos los problemas jurídicos que plantea en la práctica**, no ya únicamente por sus implicaciones deontológicas si se carece de la autorización del cliente para tal compensación, sino incluso por las **responsabilidades de índole penal** que pueden llegar a deducirse si no se observan las debidas cautelas, siendo más de uno -y de dos los letrados- que se han visto inmersos en procesos judiciales o en situaciones desagradables debido a actuaciones descuidadas o negligentes ...